

Constancia. Señor Juez, le informo que revisado el proceso de la referencia y el Sistema de Gestión Judicial, se encontró memorial del 23 de junio de 2017 sin resolver y teniendo en cuenta que a la fecha las partes no se han manifestado en cuanto al mismo, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito; en cuanto a la concurrencia de embargos y al embargo de remanentes se encontró lo siguiente:

- El Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín, nos comunica embargo de remanentes que le llegaren a quedar a los demandados MARIA EUGENIA SEGURO GIRALDO y OSCAR ALONSO MORA SALINAS, para el proceso con radicado 05001 40 03 008 2004 00236 00, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE (cfr. FI 40 C02), no se evidencia que se le haya tomado nota.
- El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín, nos comunica embargo de remanentes que le llegaren a quedar al demandado LUIS CARLOS MORA SALINAS, para el proceso con radicado 05001 40 03 007 2004 0030000, instaurado por BANCOLOMBIA (cfr. FI 42 C02), no se toma nota de la medida (cfr. FI 43 C02).
- El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín, nos comunica embargo de remanentes que le llegaren a quedar al demandado OSCAR ALONSO MORA SALINAS, para el proceso con radicado 05001 40 03 018 2004 00542 00, instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A (cfr. FI 45 C02), no se toma nota de la medida (cfr. FI 46 C02).
- El Juzgado Quince Civil Municipal de Medellín, nos comunica embargo de remanentes que le llegaren a quedar a los demandados MARIA EUGENIA SEGURO GIRALDO y OSCAR ALONSO MORA SALINAS, para el proceso con radicado 05001 40 03 015 2004 00248 00, instaurado por BANCOLOMBIA (cfr. FI 47C02), no se evidencia que se le haya tomado nota, sin embargo, informan que el proceso termino por desistimiento tácito (cfr. FI 198 C02).
- El Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín, nos comunica embargo de remanentes que le llegaren a quedar al demandado OSCAR ALONSO MORA SALINAS, para el proceso con radicado 05001 31 03 011 2004 00174 00, instaurado por CITIBANK COLOMBIA (cfr. FI 92 C02), no se toma nota de la medida (cfr. FI 93 C02).
- El Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, nos comunica embargo de remanentes que le llegaren a quedar al demandado OSCAR ALONSO MORA SALINAS, para el proceso con radicado 05001 31 03 015 2004 00307 00, instaurado por LLOYDS TSB BANK S.A (cfr. FI 98 C02), no se toma nota de la medida (cfr. FI 99 C02).
- La Jurisdicción Coactiva – Dirección Seccional Administración Judicial Antioquia – Choco- Consejo Superior de la Judicatura, nos comunican el embargo de los inmuebles con M.I Nos. 001-566048, 001-167131 y 001-167038 de propiedad del demandado OSCAR ALONSO MORA SALINAS, para el proceso con radicado 2005-0010

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



(cfr. FI 116 C02), se tiene en cuenta la prelación del crédito (cfr. FI 117 C02), y comunican el desembargo de los bienes que figuren a nombre del demandado MORA SALINAS (cfr. FI 196 C02).

- Mediante oficios 293 M.C del 11 de agosto de 2010 y 591 M.C del 13 de diciembre de 2011, la Superintendencia de Notariado y Registro, comunica la concurrencia de embargos con la JURISDICCION COACTIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE MEDELLIN, sobre los inmuebles con M.I. 001-167038, 001-167131 y 001-56048 (cfr. FI 187 y 190 C02), sin embargo, la medida ya fue levantada (cfr. FI 196 C02).

A Despacho para proveer.

Kathia Camino Clavijo
Asistente Administrativa



**República de
Colombia Rama Judicial
del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLÍN
23 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Radicado	No. 05001 31 03 016 2004 00062 00
Demandante(s)	SALVADOR YASSIN DELGADO ENDOSATARIO DE GUILLERMO LEMA MONDRAGON
Demandado(s)	OSCAR ALONSO MORA SALINAS Y MARIA EUGENIA SEGURO
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO SUSTANCIACIÓN	3128V

En el presente expediente proveniente del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín, se advierte por parte del Despacho que la última actuación en el proceso ha sido en la fecha del nueve (09) de mayo de dos mil catorce, notificado por estados del trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014) (cfr. fl 55 C01), contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la que ésta Judicatura procederá de

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



oficio a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal b del N°2 del artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. Del Desistimiento tácito.

El artículo 317 del CGP, consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: "2... **b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...**".

2. El caso concreto.

Observa el Juzgado que, en el presente asunto, el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se profirió el **18 de mayo de 2005, notificado por estados del 20 de mayo del 2005** (cfr. fl. 39 a 40 C01); en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años. En este sentido, preciso es señalar que el artículo 317 del CGP entró a regir a partir del 1º de octubre de 2012.

Ahora, al revisar cuidadosamente el expediente, se tiene que la última actuación tuvo ocurrencia, **el 09 de mayo de 2014, notificado por estados del 13 de mayo de 2014** (cfr. fl 55 C01).

Con fundamento en lo anterior, y ante el absoluto mutismo de la parte demandante en cumplir con carga procesal alguna, en el presente asunto, dentro del término establecido para ello, emerge como inevitable declarar el desistimiento tácito del proceso de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



II. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **SALVADOR YASSIN DELGADO ENDOSATARIO DE GUILLERMO LEMA MONDRAGON**, en contra de **OSCAR ALONSO MORA SALINAS Y MARIA EUGENIA SEGURO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 001-167038, 001-167131, 001-565993 y 001-566048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (cfr. Fl 5 y 8 a 21 C02). Ofíciase. Es de tener en cuenta que no se inscribió la medida sobre el inmueble con M.I. N° 001-565993.
- Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 001-775624 Y 001-411106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (cfr. Fl 24 C02). Es de tener en cuenta que no se inscribió la medida sobre el inmueble con M.I. N° 001-775624 (cfr. Fl 31 a 34 C02). Y en cuanto al inmueble con M.I. N° 001-411106, la medida fue cancelada (cfr. Fl 102 C02).
- Embargo de los remanentes o de los bienes que llegasen a desembargar en el proceso hipotecario del BANCO GRANAHORRAR contra MARIA EUGENIA SEGURO, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, hoy Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, con radicado 2004-0499 (cfr. Fl 105 C02), medida que no se observa perfeccionada.



TERCERO: Se **ACLARA** que las medidas descritas, quedan por cuenta del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín, para el proceso con radicado 05001 40 03 017 2004 00201 00, instaurado por JORGE IVAN LOPEZ CUESTA y ALBERTO LOPEZ CUESTA (cfr. FI 36 y 37 C02). Ofíciase.

CUARTO: Se advierte que hay concurrencia de embargos con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en relación al demandado OSCAR ALONSO MORA SALINAS, frente a los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 001-566048, 0011-167131 y 001-167038 (cfr. FI 171,172,173 y 179 C02). Ofíciase.

QUINTO: Se advierte que hay concurrencia de embargos con la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, en relación al demandado OSCAR ALONSO MORA SALINAS, frente al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-167038 (cfr. FI 189 C02). Ofíciase

SEXTO: Se advierte que hay concurrencia de embargos con la Superintendencia de Sociedades de Medellín, en relación al demandado OSCAR ALONSO MORA SALINAS, frente a los inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 001-566048, 0011-167131 y 001-167038 (cfr. FI 192,193,194 y 195 C02). Ofíciase.

SEPTIMO: Se ordena enviar copia de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín (cfr. FI 66 y 67 C02).

OCTAVO: Se requiere al secuestre JAIME MAURICIO CASTRO NARANJO ubicado en la calle 48 # 77C-46 barrio Estadio de Medellín, teléfono 2342364, para que rinda cuentas ante este Despacho y siga rindiendo cuentas ante el Juzgado por cuenta del cual quedarán las medidas. Ofíciase.



NOVENO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución previo pago del arancel judicial y aporte de las copias respectivas, con la constancia de que el proceso terminó por primera vez por desistimiento tácito.

DÉCIMO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

K.C.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c256a3ee02be891c809a8f79e580dbbb966bd958822e1891b7293c74813bab3c**

Documento generado en 28/11/2022 11:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>